



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.50
19 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 13 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Etiopía*, República Unida de Tanzania*, Rwanda y Uganda:
proyecto de resolución

1998/... Secuestro de niños en Uganda septentrional

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1998/75, de 22 de abril de 1998,

Recordando los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe final de la experta del Secretario General acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1),

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 (A/CONF.157/23), en los que se expresó preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados,

Recordando las obligaciones de los Estados Partes de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, así como otros principios del derecho internacional,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.80) acerca de los secuestros, muertes y torturas de niños y la utilización de niños como soldados en Uganda septentrional,

Reconociendo la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional e internacional, para proteger a la población civil, en particular a las mujeres y a los niños, de las repercusiones del conflicto armado en Uganda septentrional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que continúen los secuestros, las torturas, las detenciones, las violaciones, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1999/69 y Corr.1);
2. Toma nota también de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes sobre el secuestro de niños en Uganda septentrional publicados en 1997 por organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales;
3. Hace suyas las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en el conflicto en Uganda septentrional, en particular la recomendación sobre las medidas para poner fin a las muertes y secuestros de niños y a la utilización de niños como soldados;
4. Condena en la forma más enérgica a todas las partes involucradas en el secuestro, la tortura, el asesinato, la violación, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional, en particular por el Ejército de Resistencia del Señor;

5. Exige que cesen inmediatamente en Uganda septentrional todos los secuestros y ataques dirigidos por el Ejército de Resistencia del Señor contra la población civil, en particular las mujeres y los niños;
6. Pide que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que mantiene secuestrados en estos momentos y que asegure su regreso a sus hogares sanos y salvos;
7. Pide al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en cumplimiento de la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, que proporcione asistencia a las víctimas y a sus familias que padecen los efectos de las torturas infligidas por el Ejército de Resistencia del Señor;
8. Exhorta a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, a los organismos humanitarios y a otras partes interesadas que tengan influencia sobre el Ejército de Resistencia del Señor a que le apliquen toda la presión que sea posible a fin de que ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados en Uganda septentrional;
9. Exige a todas las partes ajenas al conflicto en Uganda septentrional, que apoyan directa o indirectamente la continuación de los secuestros y de las detenciones de niños por el Ejército de Resistencia del Señor, que cesen de inmediato tal asistencia y colaboración;
10. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y hagan respetar las normas del derecho humanitario internacional que les son aplicables en los conflictos armados y que son pertinentes para los niños;
11. Pide una vez más al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todas las organizaciones, organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupen de esta situación como cuestión prioritaria;
12. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;
13. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 56º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.
